



LEY DEPARTAMENTAL Nº 59

LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE JULIO DE 2013

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL CON INCREMENTO SALARIAL PARA EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES Y PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar con carácter retroactivo el incremento salarial de los ítems de salud pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que corresponden al Servicio Departamental de Salud – SEDES; y a los seis Establecimientos de Salud de Tercer Nivel modificando el haber básico y costo mensual de la Escala Salarial vigente.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, párrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, en la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley Nº 317 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 y Decreto Supremo Nº 1549 del 10 de abril de 2013.

**CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL**

ARTÍCULO 3 (APROBACIÓN).

- I. Se aprueba el incremento salarial del 8% para los Trabajadores en Salud pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y que corresponden al Servicio Departamental de Salud – SEDES, que comprende además los Centros de Atención Médica en Salud bajo su dependencia.

La nueva Escala Salarial aprobada con el Incremento del 8% se aplicará a la masa salarial vigente del Servicio Departamental de Salud, compuesta por 620 ítems, distribuidos en siete niveles, manteniéndose la estructura actual, ya que la modificación de la Escala no implica supresión ni creación de nuevos cargos.

Este incremento será financiado con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y asciende a un costo mensual de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Nueve 00/100 Bolivianos (Bs. 2.556.779.-).

- II. Se aprueba el incremento salarial del 8% para los Trabajadores en Salud pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y distribuidos en los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel citados a continuación:

- Hospital Japonés
- Hospital San Juan de Dios.
- Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
- Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”.
- Banco de Sangre Regional.
- Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.



La nueva Escala Salarial aprobada con el Incremento del 8% se aplicará a la masa salarial vigente, compuesta por 770 ítems en total por los seis Establecimientos de Salud de Tercer Nivel citados anteriormente, manteniéndose la estructura aprobada mediante Ley Departamental N° 52 de 24 de diciembre de 2012.

Este incremento será financiado con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y asciende a un costo mensual de Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos (Bs. 2.671.982.-).

ARTÍCULO 4 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial dispuesto en el artículo precedente, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2013.

ARTÍCULO 5 (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 6 (MANDATO LEGAL).- Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar la documentación correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Salud y Deportes, con relación a la nueva Escala Salarial aprobada.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental, los informes técnicos y jurídicos que justifican y dan el sustento técnico y legal correspondiente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA: Se derogan los artículos de la Ley Departamental N° 52 de fecha 24 diciembre de 2012 que sean contrarios a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA: Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA